

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 121
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Xilena Liseth Cabezas Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00459-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se allegó memorial del apoderado judicial del extremo demandante autorizando a tres estudiantes de derecho para que revisen el proceso.

De otra parte, el Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCO DE OCCIDENTE, quien los transfiere a favor de REFINANCIA S.A.S, junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **BANCO DE OCCIDENTE**, quien los transfiere a **REFINANCIA S.A.S**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario de todos los derechos del BANCO DE OCCIDENTE quien los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de REFINANCIA S.A.S.

Que se ha solicitado se reconozca personería al mandatario judicial reconocido en el proceso, como apoderada del cesionario.

Finalmente, y ante la revisión efectuada al presente asunto, se establece que la demandada no se encuentra notificada, por lo que habrá de requerirse al interesado a fin de que proceda a acreditarla.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien los transfiere a **REFINANCIAS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIAS S.A.S.**, como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con cédula de ciudadanía N° 16.634.835 y T. P N° 33.805 del C. Sup. de la J., como apoderado del cesionario REFINANCIAS S.A.S.

CUARTO: TENER a los señores **JUAN DAVID ARBOLEDA MEJÍA** con C.C. N° 1.144.099.528, **MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ** con C.C. N° 1.107.090.578, y **SARA VILLAMARÍN TORRES** con C.C. N° 1.144.212.582 como dependientes judiciales del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, conforme al escrito de dependencia allegado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que se sirva acreditar la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b13002502100fcc1a79e9cf12b0917fd7576806b3cf99c3cda66016d8050d5a**

Documento generado en 20/01/2022 12:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>